



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 620.

Circular núm. 407.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estado de las multas impuestas y exigidas por los alcaldes constitucionales por daños causados en los montes con sujecion á lo que previene la ordenanza del ramo, espresivo de la distribucion que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades entregadas en Tesorería de rentas en todo el mes de Agosto anterior de conformidad con el artículo 195 de la referida ordenanza.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	Multas. Rs. vn.	DISTRIBUCION.			Fecha de las cartas de pago
				Al denunciador. Rs. vn.	Al aprehensor. Rs. vn.	A Tesorería. Rs. vn.	
Belchite.	Por entrada de ganados en una dehesa de propios y de un particular.	A cuatro vecinos. . . }	400,			400,	2 Agosto 1845
Aluenda.	Por daños causados en el monte.	A 38 vecinos. }	1380,	460,	460,	460,	8 id. id.
Undues	Por idem.	A varios vecinos. }	280,	93,12	93,11	93,11	14 id. id.
Pintano. . .							
Sos.	Por idem.	A varios vecinos de Castiliscar. }	242,	80,22	80,21	80,25	21 id. id.
Codos. . .	Por hacer leñas en el monte.	A siete vecinos. }	120,	40,	40,	40,	22 id. id.
Fombuena. f. .	Por entrada de ganados en los montes y causado daños en ellos.	A 24 vecinos. }	494,	166, 9	166,10	161,15	23 id. id.
Santa Eulalia de Gállego.	Por corte de árboles.	Diego Seron. }	96,	32,	32,	32,	24 id. id.
		Ramon Millan. }	48,	16,	16,	16,	
		Mariano Moy. }	96,	32,	52,	32,	
			240,	80,	80,	80,	
Puen de Luna.	Por corte de leñas.	José Gil. }	30,	10,	10,	10,	24 id. id.
		José Labarta. }	50,	10,	10,	10,	
		Miguel Sanz. }	30,	10,	10,	10,	
			90,	30,	30,	30,	

Estado mensual de las multas que han impuesto en la provincia las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en uso de sus respectivas atribuciones por autoridad propia

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	DISTRIBUCION.				Fecha de las cartas de pago
			Multa.	Al denunciador.	Al aprehensor.	A Tesorería.	
			Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
<i>Impuestas por el Gefe Político.</i>							
Sos.	Por no haber obedecido una orden superior.	A los individuos de Ayuntamiento.	2000,			2000,	2 Agosto 1845
		Por esceso en el uso de sus atribuciones.	A dicho Ayuntamiento. 1000,			1000,	7 id. id.
<i>Impuestas por los Alcaldes.</i>							
Sestrica.	Por infraccion de las ordenanzas municipales.	Valentin Boi.	8,			8,	12 id. id.
		Pedro Sancho 1.º	8,			8,	
			16,			16,	
Fombuena.	Por desobediencia y falta de respeto á la autoridad municipal.	Felise Zarazaga.	20,			20,	23 id. id.
		Francisco Beltran.	40,			40,	
			60,			60,	
Ricla.	Por infraccion á los bandos de buen gobierno.	Bartolomé Calvo.	40,	13,11	13,11	13,12	24 id. id.
		Manuel Gascon.	40,	13,11	13,11	13,12	
	Por infraccion de las ordenanzas municipales.	Mariano Hernando.	9,14	3, 4	3, 5	3, 5	
			89,14	29,26	29,27	29,29	

Zaragoza 6 de Setiembre de 1845 = Antonio Oro.

Núm. 621.

Circular núm. 408.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 18 del corriente la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Marina en Real orden que me comunica con fecha de 23 del pasado, me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido determinar que de cada uno de los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartajena, salga un delegado de Marina con un Ayudante, para que, recorriendo los montes del Estado y comunes, marquen los árboles que por sus dimensiones encuentren á propósito para la construccion naval y otros usos de la Marina; nombrando al efecto á D. Manuel Perifan, primer aparejador de carpinteros de ribera; á D. Andres Nicasio Teneyro, cuarto aparejador de la misma clase, y á D. Nicolas Alejo, tambien cuarto aparejador y de la propia clase, quienes se presentarán á verificar su comision con las instrucciones que S. M. ha tenido á bien aprobar, y que acompaño á V. E. en copie; debiendo ademas llevar otras de los Comandantes generales de sus respectivos departamentos formadas con arreglo á lo que para estos casos preceptua la ordenanza de arsenales. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den á los Gefes políticos las órdenes oportunas para que presten á los referidos Comisionados toda la proteccion y apoyo que esten en el círculo de sus atribuciones. Y de Real orden lo traslado á V. S. para que

con toda urgencia comunique las que corresponden á los Alcaldes de los pueblos donde existen los montes que deben ser reconocidos por los expresados facultativos de marina, á fin de que les presten todos los auxilios y proteccion que necesitare para el desempeño de su Comision, en el concepto de que los encargados de ella deberán designar y señalar del modo conveniente los árboles que pudieran emplearse en las construccion navales, para que reunidas todas las noticias que se desean, pueda en seguida tratarse de la adquisicion de las maderas con destino á los usos de la Armada, de la manera establecida por las ordenanzas y demas disposiciones vigentes.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para que los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma cuyos montes comunes tengan que ser reconocidos y su arbolado designado y señalado por cualquiera de los referidos comisionados, les presten á su presentacion los auxilios que necesiten como se previene por S. M. para el desempeño de su comision, dándome cuenta de haberlo asi verificado. Zaragoza 26 de Setiembre de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 622.

Circular núm. 409.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, Comisarios y empleados del ramo de Seguridad pública procurarán la detencion del hecho cuyas señas se expresan á continuacion, así como la del conductor y el frances José Saibas, y

en el caso de conseguirla los remitirán á disposicion del Comisario de seguridad pública de Molina. Zaragoza 27 de Setiembre de 1845. — Antonio Oro.

Señas del macho.

Edad 8 años, alzada mediana, pelo castaño claro, tiene encima de la cruz de los hombros unos lunares de rosaduras antiguas y en los riñones un brucon pequeño.

Núm. 623.

Circular núm. 410.

Los Comisarios de Seguridad pública, Alcaldes constitucionales y demas empleados del ramo procurarán averiguar el paradero de la burra y efectos espresados á continuacion que se perdieron la tarde del 11 del corriente á la salida de Calatayud; y en el caso de conseguirlo los recogerán y remitirán al Alcalde constitucional de Monreal de Ariza para que sean entregados á su dueño. Zaragoza 27 de Setiembre de 1845. — Antonio Oro.

Señas de la burra y efectos perdidos.

Una burra blanca con una lista en los hombrillos, lisa de manos y pies, sin herrar, bastante larga de cola y con una matadura curada en el restillo, en los hombrillos está un poco tocada, es de seis años, llevaba de aparejo un sudador malo, unos lomillos y una jalma con sus cabezadas.

Una capa con caidas de pana, un cobertor encarnado, una talega con una arroba de sal, un costal con fruta, unas alforjas, varios pañuelos y trece duros en dinero, los pañuelos uno muselina de lana encarnado con su fenefe; otro de color de plomo con un ramo de seda bordado, otro igual al anterior: una faja de sarja morada, un pañuelo de percal, tres cortes de jubon de percal y otros enredos todos rodeados en un pañuelo amarillo.

Núm. 624.

Gobierno Político de la provincia de Soria.

Para formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1846, conforme en un todo con lo dispuesto en Real orden circular de 4 de Abril de 1840, he determinado se anuncie por medio de este periódico para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar las proposiciones convenientes, teniendo en cuenta la espresada Real orden inserta á continuacion: con objeto de que los licitadores puedan partir de bases conocidas en sus proposiciones para la dicha contrata, he acordado se inserte de la misma manera el pliego de condiciones bajo las que se remató la celebrada el año anterior. En su consecuencia y arreglado á lo prescrito en el art. 2.º de la ante dicha circular, quedará colocado en la portería de la Secretaría de este Gobierno político, desde el dia de hoy, la caja de que habla el mismo artículo. Soria 13 de Setiembre de 1845. — El Vice-Presidente del Consejo Provincial, G. P. I., Eustaquio García.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contrataciones para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisssmente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon que se fijará durante todo el expresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer dia hábil del mes de Noviembre,

y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la Seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstancias puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolusion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujecion á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El Empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1846.

1.ª La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en 1.º de Enero del próximo de 1846 y fenecerá el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el art. 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840: el licitador á cuyo favor se adjudicare la contrata queda obligado á continuarla hasta la resolusion á que pudiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el Gefe, en razon á las ventajas que ofrezca en sus proposiciones, quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.º de Enero, no obstante las reclamaciones que existieren pendientes y sujetándose á lo que sobre ella se resuelva.

2.ª El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los dias Domingos, Miércoles y Viernes; quedando ademas obligado el empresario á la publicacion por suplemento de los documentos que el Gefe político calificase de urgentes.

3.ª El Boletín oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada página, del carácter de letra llamado *Lectura*; y cada una de dichas columnas contendrá 62 líneas: del epígrafe ó título del documento que se inserte á su contesto, no deberá haber mas distancia que una línea en blanco. En los domingos de la 1.ª y 2.ª semana de cada mes constará de dos pliegos de impresion. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.ª Con el epígrafe *Artículo de oficio* se insertarán las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Circulares, Reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ú oficina pública, teniendo presente para su insercion lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1839. Solo los Capitanes generales están exceptuados de lo que dispone dicha Real orden, segun otra de 9 de Agosto del mismo año.

5.ª Este periódico es puramente oficial y no se insertará en él ningun escrito que no lleve este carácter; excepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.ª Siendo obligación del empresario la inserción de cuantos documentos oficiales se le remitiesen, si no bastare para su publicación el pliego ordinario, lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el Gefe político, conforme al artículo 10 de la Real orden de 20 de Abril de 1833. Los avisos de la Comisión y Contaduría de Arbitrios de Amortización referentes á ventas de las fincas nacionales, se insertarán con sujeción á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª El editor admitirá original hasta las tres de la tarde del día anterior al en que debe salir el Boletín oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antes de aquella hora.

8.ª Siendo el número de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el editor del Boletín oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.ª El pago de la suscripción de los Ayuntamientos se hará por trimestres vencidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas corporaciones estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudación de aquellas cantidades.

10. El Gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler á los Ayuntamientos al abono del importe de suscripción, si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares fijando el precio de suscripción que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligación del editor entregar gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este Gobierno político.

13. Como sea fácil el extravío de algun número, á fin de que los ayuntamientos tengan completa la colección de este periódico, el empresario deberá tirar, además de los ejemplares señalados para los pueblos cierto número para cubrir aquellas faltas; y en su caso deberá hacer constar el Ayuntamiento que no ha habido culpa por su parte en el extravío del número ó números que se reclaman.

14. Por el artículo 2.º de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1833, se previene la formación del índice mensual; y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposición, haciéndolo en el número último de cada mes, sin omitir para ello la inserción de cualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el índice anual, como así lo prescribe el artículo 2.º de la Real orden que espresa la condicion que antecede.

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletín oficial, el empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales de Justicia, segun así lo dispone el artículo 8.º de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta Secretaría á los efectos que hubiere lugar, como parte del expediente que se forme relativo á la espresada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y cualquiera otro que ocasionare la contrata, serán de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletín oficial. Soria 13 de Setiembre de 1845.—E. V. P. D. C. P., G. P. I., Eustaquio García.

Núm. 625.

D. Isidoro Ramirez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres y Juez de primera instancia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que fueren parientes dentro del cuarto grado del difunto D. Benito Lezcano, vecino y del

comercio que fué de esta ciudad, que falleció en 1815, y todo el que pretendiere tener derecho á la tercera parte de bienes que por tal concepto ha dejado á los parientes en el cuarto grado referidos, para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha comparezcan á deducirlo conforme á derecho en este mi juzgado y escribanía del infrascripto, calle del Trenque núm. 3, en la inteligencia que en otro caso se procederá á la adjudicación ó lo que corresponda, parándose el perjuicio como si presentes fueren. Zaragoza 5 de Setiembre de 1845.—Isidoro Ramirez.—Por mandado de S. S., Licenciado, Camilo Torres.

PARTE NO OFICIAL.

Los días 28 del actual, 5 y 12 de Octubre se sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer y los molinos llamados alto y bajo de Moyuela, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, rematándose en el mejor postor.

Los días 28 del actual, 5 y 12 de Octubre se sacan á pública subasta los ramos de propios de Torralvilla, y se rematará en el mejor postor.

Los días 28 del actual, 5 y 12 de Octubre se sacarán á arriendo en pública subasta á las dos de la tarde en la casa consistorial para el año 1846, los propios y arbitrios de Ariza que consisten en herbajes para pastos de ganado lanar, dos hornos de pan cocer y las enterias de estos, bajo los pactos y condiciones que se harán en el acto de la subasta y se rematará en el mejor postor.

Por disposición del M. I. Sr. Gefe político de la provincia se saca á pública subasta las leñas del monte carbonil llamado los Hombríos término de Codos perteneciente á sus propios, en los días 28 del presente mes, 5 y 12 de Octubre á las diez de su mañana; el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de ayuntamiento y se rematará en el mejor postor.

Por disposición del M. I. S. Gefe Superior político de esta provincia se pone nuevamente al público el nuevo catastro del lugar de Grisen para conocimiento de sus vecinos y terratenientes del mismo por espacio de diez días á contar desde el día de la fecha de este anuncio.

El Ayuntamiento de la villa de Graus, que con fecha 11 del último Agosto, y en el Boletín oficial de esta Provincia número 95, anunció la vacante al magisterio de instruccion primaria de la misma villa, y señaló para su provision el día 12 de los corrientes; en sesion de este día, y oido el dictámen de la comision local, ha tenido por conveniente acordar: que la provision de dicha vacante se prorogue hasta el día 12 de Octubre próximo, y que este acuerdo se publique para conocimiento de los aspirantes al espresado magisterio.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar del pueblo de Arándiga, se hallan vacantes, sus dotaciones consisten, la primera, en 4000 rs. vn, la segunda en 170 libras jaquesas la tercera en 195 libras jaquesas, y además ocho cuartas por cada caballería menor, y doblado por mayor, y la cuarta en 1200 rs. vn, pagados por el Ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre en granos á precios corrientes y dineros: los aspirantes á dichos partidos dirigen sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el día quince de Octubre que se proveerán.

Reglamentos de Proteccion y Seguridad pública de los años de 1824 y 1844, reimpreso de orden superior, un cuaderno en 8.º Se halla venal en la Imprenta del Boletín oficial, calle del Temple núm. 32, á 4 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.